



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del ejecutado realiza una serie de manifestaciones, entre las que se encuentran una propuesta de arreglo a efectos de cancelar la obligación aquí ejecutada, consistente en:

Nueve (9) cuotas iguales por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** cada una, para un total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00)** – *(valor dentro del cual se reconocería el total de dineros debidos incluidos sus intereses moratorios y demás conceptos derivados del proceso)* - mas el valor de la cuota establecida para este año 2023 que equivale a **DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$240.603.45)**, pagándose en su defecto una cuota mensual por valor de **SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$640.650.00)**, valor que se cancelaría a partir del próximo quince (15) de Junio y hasta el día quince (15) de Febrero del año 2024, siendo debidamente consignados en la cuenta de ahorros que suministre para tal fin la Demandante o a ordenes del Juzgado si se estima conveniente.

Por lo anterior, se dispone correr traslado a la parte ejecutante de la anterior fórmula de arreglo planteada por el ejecutado, quien deberá manifestar, en un término de diez (10) días, contados a partir del momento en que se reciba la notificación de este proveído, si acepta la misma.

De otro lado, frente a la aclaración del porcentaje objeto de la medida cautelar, advierte el Despacho que se cometió una imprecisión en la comunicación que se libró, por lo que se ordena que, por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, se emita la misiva respectiva en donde se indique que la medida cautelar consiste en el embargo y consiguiente retención del veinte por ciento (20%) de la asignación salarial devengada por el señor Oscar Mauricio Arenas Cerón, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.735.184, en calidad de empleado del señor Oscar Augusto Arenas Garzón, como conductor del vehículo de su propiedad.

Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al pagador del ejecutado, señor Oscar Augusto Arenas Garzón, quien se ubica en el Barrio El Placer, Mz N Casa 287 y correo electrónico oscar.arenas.garzon@hotmail.com, celular 3148878399, haciéndole saber que los dineros retenidos producto de la medida deben ser consignados dentro de los primeros cinco (5) días del mes en la cuenta de Depósitos

Judiciales N° 630012033002 del Banco Agrario de Colombia –Sucursal Armenia, a nombre de la demandante, Mariana Arenas Beltrán, identificada con cédula de ciudadanía número 1.004.960.536, con código de proceso N° 63001311000220190047500, como consignación tipo 6 cuota alimentaria, teniendo especial cuidado de diligenciar todos los campos correctamente y no rellenar con ceros ninguno de ellos, advirtiéndole que debe diligenciar con exactitud todos los espacios de la consignación, incluyendo documentos de identidad de las partes, toda vez que las cuentas se encuentran marcadas y de no hacerlo el sistema del Banco Agrario rechazará la transferencia o consignación.

Igualmente, se le hará saber al pagador que el incumplimiento a la solicitud, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, en los términos del Art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224d76a352587c28291add9e125aa0143ca6018d8b008969cb5442783b652b6a**

Documento generado en 24/05/2023 05:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>